

INFORMO: A la señora juez, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informó sobre la improcedencia de registrar la medida cautelar de embargo al inmueble con folio No 100-138567, el apoderado de la parte actora aportó la citación de notificación personal a la demandada **GLORIA MARÍA MONTOYA HENAO** sin constancia de entrega.

Manizales, 16 de enero de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HÉCTOR FABIO GÓMEZ FORERO
DEMANDADAS:	GLORIA MARÍA MONTOYA HENAO ANA RITA RAMÍREZ G.
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00538-00

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informando la improcedencia de la inscripción del oficio de embargo por cuanto el inmueble se encuentra embargado en proceso ejecutivo con acción real. Para los fines legales pertinentes.

Se agregan al expediente, las diligencias tendientes a la notificación de la demandada **GLORIA MARÍA MONTOYA HENAO**.

Analizada la Notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que no reúne los requisitos de los artículos 291 numeral 3 “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le **informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**”, además de no aportar certificación de entrega, debiendo la parte actora proceder de conformidad con lo normado en dicha disposición, enviando la Citación a ambas demandadas y posteriormente de ser necesario, la Notificación por Aviso.

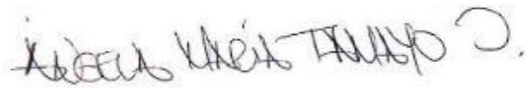
Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada señoras **GLORIA MARÍA MONTOYA HENAO** y **ANA RITA RAMÍREZ G.**, en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga

anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>005 DEL 17 DE ENERO DE 2024</u>
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815387776e2a91da3f6bb63d5172643ba058d50de9396313a04c799f149f243f**
Documento generado en 16/01/2024 11:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>